

960/24



—
Año de 1802

Orden del Consejo para q^{la} Aud.^a
informe sobre el memorial dado á
S. M. por D.ⁿ Maxiano Ortiz y Rada
xi Agente Fiscal en xaron de aumen-
to de dotacion y derechos.

Señores Fiscales }

Antecedentes

Sr. Bruto

Era No^{da} la Orden y el Infe

Señor D. Mariano Ortiz y Barrantes Abog.
a los R. Consejos y Agente Fiscal a la R. Aud.
al Reino de Aragón con un muy profundo respeto
a V. M. expone: Que habiendose promovido a D.
Pablo Beltrán su antecesor a Alcalde del
Crimen a la R. Aud. de Barcelona, se le concedió
dicha Agencia Fiscal así en lo Civil como en lo
Criminal que aquel obtenia, y esta viviendo
desde primeros del año 8 mil setecientos noventa
y seis con la asignación de quatro mil rs. que disfru-
ta a sueldo pagado en Tesorería y los otros em-
pleos que producen las Causas e Infancia que
por un quinquenio ascendían anualmente a mil
rs.

El continuado trabajo que lleva consigo este
ministerio no le da tiempo alguno para poder
grangearse otras utilidades en el ejercicio de la Abo-
gacia y si el Doctor D. Joaquín Marqués su media-
to antecesor recurrió a V. M. en el año 8 mil seteci-
entos setenta y tres, manifestando el crecido aumen-
to que habían tomado los Expedientes e Arreos
y Causas Criminales, es mucho mayor el que ha ha-
vido posteriormente, de forma que entonces en la
Sala del Crimen despachava un solo Relator y pos-
teriormente hubo que nombrar dos, despachando

cada uno de ellos tantas o mas Causas que an-
tes uno solo; y sin embargo el maior tra-
vajo se halla constituido en empleo de tantas
confianza con la corta dotacion que se lleva
inminuada, todo lo expuesto necesariamente
constara al V. M. en el expediente introducido
por el Excmo. Marques entecientos y uno de
Marzo de mil setecientos setenta y tres, que
se remitió a Informe, y en el solicitaba se le
aumentare la dotacion hasta la mitad del suel-
do que disfrutaban los Agentes Fideles del Real y
Supremo Consejo de Castilla, y en el Informe que
fizo el Real Acuerdo al Rey con fecha a nue-
be de Agosto del mismo año manifesto se exis-
tos los motivos que proponia el citado Mar-
ques Agente Fiel a la misma Aud. y lo
necesario que era deferir a su aumento: Si
las razones expuestas entonces inclinaron la
justificacion al Real Acuerdo a manifestar
esta necesidad parece que con may razon sub-
sisten en el dia, y aunque no se caio decision
obre la pretension de aquel, la ha havido por-
teriormente en otras de igual naturaleza
pero sin gravar al Real Erario como se ven-
ficio haviendose mandado por el Real Consejo
que en la Real Audiencia de Caceres se observa-
re el sueldo de la Real Chancilleria de Val-
adolid y en lo que no comprehenda el de la de

Granada y con arreglo al de aquella pexiere el gen-
te Fiel a la misma Aud. los derechos regulares
por las Causas al Crimen de la Chancilleria, enteren-
de arreglen nuevos aranceles ocho mas por cada folio
de las que contengan las Causas de Rico que paran al
Fiel de V. M. y treinta reales la de consulta en que
haya condenacion de costas, y tengan vienes los deos
haviendo logrado igual asignacion el Agente Fiel
en lo Civil por las Causas que paran al Senor Fiel,
ademá a los quatro mil reales de sueldo fijo que
goza sobre las rentas provinciales: Y concurren
do en el Exponente iguales o superiores motivos
para disputar la misma asignacion y em-
olumentos por la maior extension de la Jurisdi-
cion al Rey y a laragon que la de Caceres y mayor
Poblacion y numero de Causas que se abocan con-
sultan con la Audiencia y forman por los Al-
caldes del Crimen que le ocupan incesantemen-
te para su despacho: Por tanto.

El V. M. replica se sirva mandar a la
Real Audiencia de este Reyno que atendida la
corta dotacion del empleo del replicante, y no sea
facil adoptar por ahora los medios propuestos
por el Real Acuerdo en su citado Informe de
nuebe de Agosto de mil setecientos setenta y tres
para que se le aumente el sueldo y dotacion
del Real Erario por las urgencias y emper-

nos a la Corona que vele asignen los cita-
dos derechos de ocho maravedí por folio de
los expedientes y causas Civiles y Criminales
que pasen a los Señores Fiscales y bien
real y vellon por cada una de las Consultas
como lo disputan los demas Agentes Fi-
cales de la Chancilleria de Valladolid, Gra-
mada, y Real Audiencia de Mexico; hasta
que se arreglen nuevos aranceles; Cuya
gracia espera a la benignidad de V. R. M.
cuya vida conuenie Dios muchos años
para consuelo de sus Barallos y bien de
la Monarquia. Tarazona veinte y
ocho de Agosto de mil ochocientos y dos =
Mariano Ortíz y Bardaxi.

a
en 21 de Mayo

mo por
Eso.

Con Real orden de 4 de este mes se
remitió al Consejo, para que hiciese el
uso, que estimase conveniente, el memo-
rial dado a V. M. por Dⁿ Mariano Or-
tíz y Bardaxi Agente Fiscal de esa Real
Audiencia, (y a que es copia la adjunta)
solicitando se le aumente la dotacion, que
goza: Y para poder tomar con todo co-
nocimiento la providencia, que correspon-
da, ha acordado, que esa Real Audiencia
informe por mi mano lo que se la
ofrezca y parezca en el asunto.

Lo que se ordena al Consejo partici-
po a V. E. a efecto de que lo haga presen-
te en el acuerdo de ella: y el recibo de
esta se servira V. E. darme aviso para

Dios guarde a V.E. muchos años
Madrid y Septiembre 16 de 1802.

Exmo. Sr.

M. H. M. M. M. M. M.

Exmo. Sr. Gov. Capitan gral del Reyno de Aragon.

66 Lirialy



Para despachos de oficio quarto Año.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Alto Lirialy y set. v. y mas de 1802 Anu. & P.

En
este
punto
regale
miella
cuando
en el

Obedecere la orden del Real Consejo que
expresa la carta antecediendo de tres y seis
a este mes. Y por lo que toca a su cumplimiento,
con los antecedentes pase a la vista de los
Sociales & i. m.

Al

Jiscal & i. m. en lo civil y criminal en vista de la antec.
Orden del p. consejo, y representación que le acompaña & D. ma-
xiano Ortiz y Borda si. Abogado de los p. consejos y Agente
Jiscal & i. m. en que solicita que en atención a la corta dota-
ción de su empleo se le asignen los días & ocho más por feja &
los expedientes y causas civiles y criminales que penden de los So-
ciales y trece de v. o. por cada una de las & concluir, como lo

como lo disputan los Agentes Fiscales & las
Chancillerías & Valladolid y Granada y Aud. &
Caceres, hasta que se arreglen mejor ~~franceses~~ que
que es cierto que desde el año de 1776, en que se confi-
rió adho Dr. Mariano Ortiz la Agencia Fiscal única
de esta Aud., está exercisingo este empleo con venitud
y celo por el Sr. servicio sin mas sueldo y emolumentos
que los 1200^{rs} anuales & dotación que se le pagan en
la Tesorería de Caxaro, y unos mil 500^{rs} que impone-
tan los Dñs. & asistencia personal á las pleitos y con-
putas & causas Fiscales y las de las infamorias.

El trabajo de este empleo tan mal dotado es
bien notorio al Tribunal, y no solo impide al Agente
Fiscal el dedicarse ala profesion de la Abogacia, que le
seria mas lucrosa, sino que uno solo, no es bastante para
tantos expedientes y causas civiles y criminales como pasan
alos Fiscales; de forma que debiera haver dos Agentes
como en las Chancillerías, y en otras Audiencias en que no
ocurren tantos negocios, especialmente de Acuerdo y Febrario.

— Pero ya que en esto no se haga novedad por
ahora, alomenos es indispensable aumentar el sueldo al
actual unico Agente, pues si en el año de 1773 Reconcio
V.E. e' informo al Consejo esta necesidad, en el dia es mucho
mayor por la carencia gral. de los efectos de primera
necesidad, y por la imposibilidad de mantenerse con tan
poca dotacion un dotado con su familia y un Escrib.^{te}



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

que dese tener por su empleo.

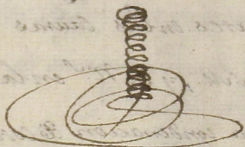
Los Agentes Fiscales de la Chancillería & Valla-
dolid, que aung. elevados entre los auxiliares mas ha-
viles y próximos al Tribunal, no son dotados, ademas
del sueldo que les está señalado perciben por assigna-
cion hecha en virtud de Real cédula al Sr. Consejo & más por
foja de cada una de las partes en las causas crimina-
les que pasan al Fiscal & con. y de 10^{rs} en las de consulta
en definitiva en que haya condenacion de costas y bring
& recor., y de 10^{rs} 0^{rs} de cada una de las partes en los expe-
dientes civiles que pasan al Fiscal & con. segun consta
el adjunto Oficio de contestacion de los Fiscales de
aquella Chancillería.

El Agente Fiscal unico de la Aud. & Caceres,
que tambien es dotado como el de este Tribunal, tiene
el mismo sueldo de 1200^{rs}, y percibe los mismos
Dñs. que los de Valladolid en virtud de lo mandado
por el Consejo acerca de que rijan en ella los Aranceles
de la Chancillería.

Y concurriendo igualdad y aun mayor de rason
afavor del Ag. Fiscal de esta Aud. & Aragon, asi por
ser dotado como por el mayor trabajo y cantidad
de causas, el Fiscal & con. entiende que podria V.E.

informar al R. Consejo en términos de que se ex-
da asignarle los propios de R. & M. por
foja de cada una de las partes y 30 R. de las
sent. que vinieren en consulta para definitiva
en las causas criminales que paracen al Fiscal
de R. M., y en las civiles de R. V. de cada una
de las partes por los expedientes y causas
civiles que igualmente se paracen.

El Acuerdo volverá como siempre
lo mas sano. Zaragoza 18 de Mayo de 1802.



Atto Zaragoza y Nov. 12 de 1802 Au. 71

Seja
cocon
Brito
Negales
Pitula
Anuador
canal

Este Expediente par al S. del
Partido, para que arregle el informe
que corresponda

[Signature]

+

Para continuar al oficio de V. S. de R. del corriente he-
mor pedido, a nuestros respectivos Agentes, una razon cir-
cunstanciada de los derechos fijos y eventuales que cada
qual cobran en su ramo y es como se sigue.

Los Agentes Fiscales de esta R. Chancilleria han si-
do siempre Tercos, y de los Cuales mas practicos, y espe-
ra del tribunal, su dotacion es a saber.

El de lo Civil la fija quele esta señalada es la
suma de quatrocientos cuarente y veinte y seis maravedis
anuales, que cobra de penas de Camara y gastos de Jurisdic-
cion y aunque a consecuencia de los derechos concedidos al
Agente de lo Criminal (de que se hara expresion) se siguió
Expediente para que el de lo Civil los cobrase iguales, es lo
cierto que no lo consiguió, y que oy devenga quatro y
por Expediente de cada una de las partes siempre que le
toma para traerle al Despacho.

El Agente del Crimen tiene su dotacion fija y anual
al mil trecentos veinte y dos y treinta y dos marave-
dis cobrados del mismo fondo.

Con motivo de esta Corta dotacion en 21 de Novi-
embre de 1784, acudio al Consejo D. N. Gregorio Calbo,
y Etayala Agente Fiscal que entonces hera del Crimen,
solicitando se le requiriesen derechos a proporcionarle una
decente manutencion mediante no tener mas que la Corta
dotacion referida.

El Consejo en su vista y de lo que expuso.

ds. Fiscal, expedito carta orden, en 2.^o de Diciembre
de 1786, mandando que por ahora se arreglase
al Abente Fiscal, los derechos que devia percibir, interin
que por el Sr. Governador de las Salas del Crimen se le
masse Arancel y remitiese al Consejo.

La Sala en su vista, y de lo q.^o informaron los Es-
cribanos de Camara, y expuso el Sr. Fiscal, por el au-
to de 20, en el mismo mes y año acordó cobrarse de los
pleitos orentes partes por raron octrias, a ocho ma-
ravides por folio, criada una a las dichas partes.

El Abente ayuda del despacho al Fiscal con
curriendo con el Correo y Guadío diariamente, haciendo
relacion de las causas con puntualidad, y formando
el Memorial apuntado en las que hay necesidad del, sino
le hubiere hecho el Relator.

Los derechos que le estan señalados por raron
octrias, se entienda por una sola vez, pues en los ar-
tículos, o instancia de rebita, no cobra mas derecho
que los otros folios que se han aumentado.

Porcionmente y como aun los que por dicha
raron perciba el Abente, no fuese bastante su dota-
cion, acordó mudramente solicitando que en el ramo
consultado, se le señalasen derechos; y en vista de lo
que tambien informaron los Escribanos de Camara
sobre este particular, y expuso el Sr. Fiscal; por
el auto de 20 de Diciembre de 1790, se le señalaron
por cada causa o consulta que para defimaba vome-
se al tribunal, y en que hubiese condenacion de costas
y vuenen de los Tes. trunias V. vellon, sea o una o de
muchas partes, en cuos derechos, se incluye la pre-

sentacion o pante a las Justicias, Remision a estas de
los despachos de la resolucion de la Sala, reconocimiento de
autos quando aquellas los embrian en consulta, llebarlos
del repartimiento, Solicitar el despacho, y devolberlas a
alas mismas Justicias con la determinacion del Tribunal.

El Abente ademas tiene que tener libros donde
por el el Abente ~~con~~ promitido pueda dar raron
Sienta todo lo que se presenta, y quando vienen los
autos en consulta o que Pleas y fexas se componen
da una, y quando se devuelben alas Justicias, y conq.
providencias, de manera que en los libros se encuentra
una raron individual de ellas para el mejor gobierno
y despacho.

La Dotacion crece Abente percurrendo los dere-
chos que han expuados, se regula en un quinquenio en
ochocientos ducados anuales.

El quanto podemos informar a V.E.S. aqui vi-
da quando dió muchos años. Valladolid 26, de Octu-
bre de 1802.

Diego Lore
Laborador

Diego de Lora

Vos
S. Finales de la Audiencia de Aragon.

Señor

Por Caxta orden de 16. de Set. próximo se
vire. Heta. remitir a esta Aud.^{ta} el recurso hecho
a la R.^a persona por D.^o Dñz y Barangi,
Agente Fiscal a la misma Aud.^{ta} ^{en que se le}
se le aumente la dotacion que goza, mandan-
dole que informe lo que se le ofierca y
parezca en el asunto.

Remiendo presenten
los antecedentes
Dña

Presentada en el R.^o Ato. p. su cum-
plimiento se comunico al Fiscal a V. Ato.
y con lo que expuso ^{dice la Aud.^{ta}} que D.^o
Marxiano Dñz y Barangi solicita se le
asignen los derechos de 8 mrs por folio
de los expes. y causas Civiles y Criminales
que pasan a los Fiscales a V. Ato. y 30. r.^{os}
vellos por cada una de las a consulta, co-
mo lo disfrutaban los Agentes Fiscales de
las Cancillerias de Valladolid y Gra-
na. y Aud.^{ta} de Caceres, aya que se
arreglen nuevos aranceles.

Desde el año de 1796. exerce su
empleo D.^o Dñz con rectitud y cono-
cido celo, sin otro premio que 4. mil r.^{os}
vñs que se le satisfacen en la R.^a tenor a
a Caxto, y otros mil r.^{os} a que ascenderan
los derechos a asistencia personal a la

nuevas y consultas de Causas Fiscales:
El trabajo de este Empleo es tan grande que
le impide ejercer la profesion de la Abogacia
por la multitud de Expedientes y Causas Civiles
y Criminales que pasan los Fiscales a
S. M. y ^{su} por el estudio de los Agentes unicos
que ay en esta Audiencia.

La necesidad de aumentarle
la dotacion la expuso la Audiencia a S. M. en
el año de 1773. y esta necesidad se ha au-
mentado mucho con el precio exorbitante
a que han ascendido, no solo los alim.
de primera necesidad sino es tambien
todos los Comerciales y al uso comun
y parece que no es razon que un letrado
que exerce un Empleo digno al lado
de los Fiscales a S. M. viva en la indigencia.
Los Agentes Fiscales a la Cam-
billeria de Valladolid no siendo le-
trados a mas de su sueldo, perciven por
asignacion que les hizo S. M. ocho m.
por faja de cada una a las partes en
las causas Criminales y 30 r. en las
de consulta en definitiva, en que haya
condenacion de costas y bienes de Renta
y quatro r. vellon de cada una a las
partes en los Expedientes Civiles

que pasan al Fiscal a S. M.

El de Caceres que tamb. es letrado
como el de esta Audiencia tiene el sueldo de 4. mil
r. y percive los derechos iguales que los de
Valladolid.

Consideraria S. M. quanto ma-
yor ha a ser el cumulo de negocios del
Agente Fiscal a la Audiencia de Tragon. y
con quanto razon sera acreedor a que
se le premie su inmoderado trabajo con
aquellos frutos derechos que se satisfacen
en la Camilleria y especialmente
en la Audiencia de Caceres; y por ello entienda
el tribunal es merecedor de otorgarse
Ortiz y Baxdagi a que se defiera a
su soliciud.

No obstante S. M. se servira
resolver lo que fuere mas justo y de
he mayor agrado. Laxag. a 10 de Diciem.
2. de 1802.

10

Permito a V. el informe adjunto que
hace esta Aud.^a sobre el Memorial da-
do a V. M. por D.ⁿ Mariano Ortiz y
Bardaxi Agente fiscal de esta Aud.^a P.^{re}.
aumento de dotacion; á fin de que V. d.
lo haga presente al Consejo Real, con
el Memorial que se devuelve.

Dios que. a V. d. m. d.
Laxag.^a y Diciem.^e 7.^a de 1802.

or
S. D.ⁿ Manuel Antonio de Santisteban.

f. 2

100
101

Remito al V. el informe adjunto que
hace este día a copia de Memorial de
do a V. M. por D. Mariano Otero y
ilustre agente fiscal a esta Real Audiencia
con respecto a su votación, y lo que V. M.
la haga presente al Consejo Real, con
el Memorial que se adjunta.

Por que al V. M. M.
Carag y Pasion 6 de 1802.

107
D. Manuel Antonio Quintanilla